

**ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA
ORDEN DE COMPRA No. 121404**

CIELO ALEXANDRA VEGA NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.837.526 en su calidad de Subdirectora de Compras y Contratos de acuerdo la Resolución de Nombramiento No. 000113 y Acta de Posesión No. 1534 ambas de fecha 27 de julio de 2023, actuando como ordenadora del gasto para suscribir la presente acta, de acuerdo con las delegaciones otorgadas por el Director General de la DIAN mediante la Resolución No. 000089 del 3 de septiembre de 2021, y por otra parte, Iván Mauricio Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.159.425 en calidad de representante legal suplente de **LINALCA INFORMÁTICA S.A.S.** identificada con número de Nit. 800.188.299-4, contratista identificado como aparece al pie de su firma, acordamos terminar anticipadamente la orden de compra No. 121404 emitida el día 30 de noviembre del 2023, cuyo objeto es *“Adquisición de computadores Apple a través de Acuerdo Marco de Precios de CCE para la UAE-DIAN.”* previas las siguientes consideraciones:

Que la Entidad suscribió e 30 de noviembre de 2023, la orden de compra No. 124004 con la sociedad LINALCA INFORMÁTICA S.A.S identificada con número de Nit. 800.188.299-4, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Marco de Precios de Alquiler y Compra de Periféricos ETP III de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2023.

Que el valor del contrato suscrito fue de hasta la suma de TRESCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$306.136.945,61) M/CTE y demás impuestos tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

Que, con corte a 13 de diciembre de 2023, el estado financiero del contrato es el siguiente:

Valor total ejecutado a la fecha:	\$ 0
Valor total pagado a la fecha:	\$ 0
Valor total facturado y pendiente de pago a la fecha:	\$ 0

Que, el contratista una vez emitida la orden de compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, presentó mediante correo electrónico de fecha 5 de diciembre de 2023, comunicación suscrita por David Alejandro Daza en calidad de representante legal suplente (Director Comercial), donde manifiesta la intención de declinar la oferta presentada al evento de cotización *“Consecutivo: 20597”* argumentando que los *“ETP-A-172-MAC-CHIP.M1”* y *“ETP-A-11-AIO-CHIP-M1”* se encuentran descontinuados por fábrica, que los equipos de la siguiente configuración (M2) tienen un valor superior al cotizado y que el simulador utilizado para el evento de cotización no contiene el IVA.

Que sobre el particular, es necesario tener en cuenta y dejar constancia que durante el desarrollo del evento de compra la Entidad se vio avocada a sortear varios inconvenientes que se presentaron con la plataforma de simulaciones (LOTE 9) de CCE para la compra de equipos Apple. La simulación fue creada en tres (3) oportunidades, desde el mes de septiembre y hasta el mes de noviembre cuando se lanzó el evento por última vez y que derivó en la emisión de la orden de compra del asunto, pero, una vez lanzados dichos eventos de cotización, algunos proveedores

manifestaron no poder visualizar el evento de manera correcta y completa, en concreto, no poder visualizar los ítems que la Entidad requería cotizar.

Que la Entidad consultó durante el desarrollo del evento con la Mesa de Servicio de CCE dichos reportes de los proveedores para que fueran revisadas y corregidas las posibles fallas, ante lo cual nos manifestaron en reiteradas oportunidades que el simulador estaba cargado correctamente y que eran los proveedores quienes debían reportar su posible falla particular.

Que de acuerdo con las consultas realizadas, la Mesa de Servicio de CCE, nos solicitó en dos (2) oportunidades dejar el evento en estado “borrador” para que pudiera ser revisado por el área técnica correspondiente y así corregir las fallas, también se nos sugirió reiniciar la simulación en tres (3) oportunidades y así hizo, pero los proveedores siguieron insistiendo en que no podían visualizar el evento de manera correcta.

Que dentro de los eventos de cotización que la Entidad lanzó, el simulador nunca permitió calcular el presupuesto de la compra de los ETP y sus accesorios (para el LOTE 9) con el IVA incluido, razón por la cual, dentro de los documentos del proceso (Consecutivo: 20597) se publicó el archivo denominado “*Simulación*”, el cual corresponde a la simulación que genera la plataforma para calcular el presupuesto de acuerdo con los ítems requeridos y dentro del cual se incluyó, por parte de la Entidad, el cálculo del IVA sobre el valor que arrojó el simulador para cada ítem y de esta forma obtener el valor total del presupuesto del proceso con el IVA incluido.

Que de acuerdo con lo señalado anteriormente, dentro de la etapa de cotización, un proveedor observó que los ítems incluidos en el evento tenían en plataforma el IVA en 0%, razón por la cual solicitaron a la Entidad informar si era exenta de ese impuesto. A dicha observación se dio respuesta aclarando que la Entidad no es exenta de IVA, que la exención se aplica a los bienes que según la norma tributaria tengan un valor menor a 50 UVT y que en el valor simulado por la Entidad se incluyó el IVA para obtener el presupuesto, luego los proveedores al momento de cotizar debían tener en cuenta que al valor de los equipos debían incluirle el IVA.

Que dentro de los documentos del proceso se publicó el archivo denominado “*Ficha Técnica*”, el cual contiene la descripción de los ETP requeridos por la Entidad con la siguiente nota al final del documento:

“Nota: Dentro del simulador y el catálogo que se utilizó para estructurar la compra, solo se encontró la opción de Chip M1 para el ETP requerido en el equipo Mac Studio. Sin embargo, teniendo el enlace del fabricante relacionado en el “Anexo 3 – Anexo Técnico Fichas Técnicas y Especificaciones Categoría compraventa”, se encontró que la referencia Chip M1 ya está discontinuada y solo está disponible la versión Chip M2, por lo tanto, la Entidad no tiene reparo en recibir los equipos con procesador superior en este caso (M2), puesto que no afecta los requisitos mínimos exigidos”

En este sentido, para la Entidad siempre fue claro que los ETP requeridos, en su versión M1, no estaban disponibles en el mercado, esto como consecuencia de las observaciones que se recibieron de algunos proveedores que pusieron de presente dicha situación y porque consultado el Anexo Técnico del Acuerdo Marco de Precios, la versión que nos mostró disponible fue la M2. Sin embargo, la plataforma de simulaciones no nos arrojó el ítem en su configuración M2, debido a que el catálogo del AMP no se encontraba actualizado, razón por la cual se incluyó la nota citada anteriormente en la Ficha Técnica publicada por la Entidad.

Que una vez recibidas las cotizaciones, evaluada y seleccionada la oferta de menor precio, en este caso la oferta de LINALCA INFORMÁTICA S.A.S. y emitida la orden de compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se evidencia que la misma no contiene la desagregación del IVA respecto del costo cotizado para cada ETP, componente y/o accesorio ofertado.

Que con el fin de continuar el proceso de legalización del contrato, mediante correo electrónico de 1° de diciembre, se solicitó al contratista la remisión de los documentos necesarios para su registro como tercero que permiten la expedición del registro presupuestal, así como la póliza de cumplimiento en los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco de Precios, pero no se recibió respuesta.

Ahora bien, teniendo en cuenta las circunstancias señaladas en la presente acta y la manifestación del contratista en torno a señalar que no le es posible cumplir con la prestación contenida en la orden de compra, resulta pertinente considerar lo que el Consejo de Estado, en jurisprudencia reciente ha señalado frente a la imposibilidad del objeto contractual:

“(...) La posibilidad del objeto se refiere al hecho de que se pueda determinar su alcance y a que pueda realizarse materialmente, so pena de que no nazca la obligación, ni el acto jurídico, debido a que nadie está obligado a lo imposible o, en otras palabras, a aquello cuya concreción en el plano material resulta irrealizable o inalcanzable.”¹

En el caso que nos ocupa, las condiciones de la orden de compra implican una imposibilidad objetiva absoluta de cumplimiento de la prestación, debido a que ni el contratista ni otro proveedor adscrito al Acuerdo Marco de Precios, puede efectuar la entrega de los equipos en su configuración M1 por tratarse de máquinas que se encuentran fuera del mercado, situación que escapa del alcance tanto de este como de la Entidad. Además, el trámite de contratación en la TVEC no permite a la Entidad revocar la selección del ganador o pasar al segundo que ofertó menor valor, por cuanto el criterio de selección en estos procesos corresponde al menor precio y la plataforma una vez seleccionado el ganador no permite reversar dicha acción de selección, en esa medida, la suscripción del presente documento resulta ser el camino adecuado para dar término a la orden de compra.

Así, se tiene a la fecha un contrato celebrado que no cuenta con el cumplimiento de los requisitos de ejecución y cuyas condiciones no son realizables, es decir, el objeto resulta de imposible cumplimiento.

Como consecuencia de la solicitud del contratista y revisadas las condiciones que rodearon el evento de cotización, entre el contratista y la ordenadora del gasto se acuerda la terminación bilateral y anticipada de la orden de compra del asunto, por considerar que la misma es pertinente.

Por las consideraciones expuestas, se procede a terminar anticipadamente el Contrato en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Terminar anticipadamente a partir de la fecha, la orden de compra No. 121404 suscrito entre la **DIAN** y el contratista **LINALCA INFORMÁTICA S.A.S.**, de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas.

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A. Consejera Ponente: Marta Nubia Velázquez Rico. Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

CLÁUSULA SEGUNDA: Para la elaboración de la presente acta se tuvo en cuenta la información contenida en la orden de compra en mención y la solicitud de desistimiento presentada por el contratista.

CLÁUSULA TERCERA: La presente acta terminación anticipada, requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

Teniendo en cuenta que el contrato termina anticipadamente, se procederá a su liquidación en los términos y condiciones previstas en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En constancia, se firma la presente acta para trámite y publicación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

CIELO ALEXANDRA VEGA NAVARRO

Subdirectora de Compras y Contratos

Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales – UAE-DIAN



IVÁN MAURICIO MARTÍNEZ

Representante Legal Suplente

LINALCA INFORMÁTICA S.A.S

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA ORDEN DE COMPRA

No. 121404

Linalca Informática S.A

gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo:20231214-153114-2ec181-99036593

Creación:2023-12-14 15:31:14

Estado:Finalizado

Finalización:2023-12-15 11:08:29

Escanee el código
para verificación

Firma: Subdirectora de Compras y Contratos

Cielo Alexandra Vega Navarro
52837526
cvegan@dian.gov.co
Subdirectora de Compras y Contratos
Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN

Firma: REPRESENTANTE LEGAL

Mauricio Martínez
80159425
mmartinez@linalca.com
Representante Legal
Linalca Informatica S.A.

Aprobación: COORDINADORA DE LICITACIONES

María del Rosario Camargo
52231208
mcamargo@linalca.com
Coordinadora de Licitaciones
Linalca Informática

Aprobación: ANALISTA JURÍDICO

MICHEL DANIELA GALINDO TORRES
1010077823
mgalindo@linalca.com
ANALISTA JURÍDICA
LINALCA INFORMATICA S.A.S. - BIC

REPORTE DE TRAZABILIDAD

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA ORDEN DE COMPRA
No. 121404

Linalca Informática S.A
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20231214-153114-2ec181-99036593

Creación:2023-12-14 15:31:14

Estado:Finalizado

Finalización:2023-12-15 11:08:29

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	MICHEL DANIELA GALINDO TORRES mgalindo@linalca.com ANALISTA JURÍDICA LINALCA INFORMATICA S.A.S. - BIC	Aprobado	Env.: 2023-12-14 15:31:14 Lec.: 2023-12-14 15:39:09 Res.: 2023-12-14 15:39:18 IP Res.: 190.60.105.170
Aprobación	María del Rosario Camargo mcamargo@linalca.com Coordinadora de Licitaciones Linalca Informática	Aprobado	Env.: 2023-12-14 15:39:18 Lec.: 2023-12-14 15:45:37 Res.: 2023-12-14 15:45:43 IP Res.: 190.60.105.170
Firma	Mauricio Martinez mmartinez@linalca.com Representante Legal Linalca Informatica S.A.	Aprobado	Env.: 2023-12-14 15:45:43 Lec.: 2023-12-14 20:39:54 Res.: 2023-12-15 10:41:28 IP Res.: 190.60.105.170
Firma	Cielo Alexandra Vega Navarro cvegan@dian.gov.co Subdirectora de Compras y Contratos Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN	Aprobado	Env.: 2023-12-15 10:41:28 Lec.: 2023-12-15 10:41:42 Res.: 2023-12-15 11:08:29 IP Res.: 190.83.78.189